

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

21 de marzo de 1980

Núm. 34-II 1

### ENMIENDAS

#### Contrato de Seguro.

##### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de las enmiendas que, según el artículo 97 del mismo, han sido presentadas para mantener en Pleno, relativas al Proyecto de Ley de Contrato de Seguro.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya mantenemos para su defensa en el Pleno del Congreso las siguientes enmiendas que se expresan al Proyecto de Ley de Contrato de Seguros, que presentamos en su día ante la Comisión de Justicia, de conformidad con la relación siguiente:

Enmienda al artículo 6.º

Añadir al texto de la Comisión el párrafo siguiente:

“Por acuerdo de las partes, los efectos del seguro podrán retrotraerse al momento en que se presentó la solicitud o se formalizó la proposición.” (Enmienda número 172 de este Grupo.)

Enmienda al artículo 19

Añadir dos nuevos párrafos del tenor siguiente:

“No lo estará, salvo pacto expreso en contrario, cuando haya intervenido culpa grave por parte del tomador o asegurado.” (Enmienda “in voce” presentada y sostenida en Comisión.” “Sin embargo, subsistirá la obligación del asegurador si el siniestro es ocasionado por culpa leve del tomador o asegurado, por dolo o culpa de las personas de las que es civilmente responsable o por dolo o culpa de terceros.” (Enmienda número 174 de este Grupo.)

Enmienda al artículo 35

Añadir las palabras “o al portador” después de “a la orden”, con lo que el redactado de este artículo será el siguiente:

“Las pólizas a la orden o al portador no se pueden rescindir por transmisión del

objeto asegurado." (Enmienda número 175 de este Grupo.)

#### Enmienda al artículo 39

Sustituir, en el segundo apartado de este artículo, la palabra "asegurada" que califica al término "obligación", por la de "garantizada". (Enmienda número 176 de este Grupo.)

#### Enmienda al artículo 46

Sustituir el primer párrafo por la redacción siguiente:

"El asegurador estará obligado a indemnizar los daños provocados por el incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia o de las personas de quienes se responda civilmente, así como por culpa grave del asegurado, si así se ha previsto en la póliza." (Enmienda número 177 de este Grupo.)

#### Enmienda al artículo 50

Nueva redacción de sus apartados 1 y 2:

"1. Por negligencia grave del asegurado, del tomador del seguro o de las personas de las que sean civilmente responsables o con ellos convivan, siempre que hayan alcanzado edad en que se puede ser plenamente responsable."

"2. Cuando el objeto asegurado sea sustraído fuera del lugar descrito en la póliza, o con ocasión de su transporte, a no ser que una u otra circunstancia hubiera sido previamente comunicada por escrito y el asegurador la hubiera aceptado, de forma expresa o tácita." (Enmienda número 179 de este Grupo.)

#### Enmienda al artículo 68 (antiguo 66)

Añadir un nuevo apartado con el orden de 4.º y del tenor siguiente:

"4. En todo caso, cuando habiendo transcurrido dos años desde el vencimien-

to del crédito, no haya podido ser realizado por ningún medio." (Enmienda número 180 de este Grupo.)

Palacio de las Cortes, 4 de marzo de 1980.  
El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, Eduardo Martín Toval.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática mantiene para su defensa en Pleno las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Contrato de Seguro:

- Enmienda número 97, al artículo 16.
- Enmienda número 98, al artículo 17.
- Enmienda número 99, al artículo 18.
- Enmienda número 100, al artículo 20.

Madrid, 11 de marzo de 1980.—El Portavoz, Manuel Fraga Iribarne.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, manifiesto las enmiendas, votos particulares, relativos al Proyecto de Ley de Contratos de Seguros, que habiéndose sido mantenidas en Comisión, no han sido incorporadas al Dictamen, cuya defensa se pretende en el Pleno de la Cámara correspondiente.

#### Artículo 3.º

Añadir al primer párrafo el siguiente texto:

"Las cláusulas ilimitativas de los derechos de los asegurados deberán ser específicamente aceptadas por éstos por escrito."

Añadir al segundo párrafo el siguiente texto:

“No se presume a la validez de las condiciones generales por el hecho de haber sido autorizadas por la Administración.”

Incorporar un tercer párrafo del siguiente tenor:

“La declaración expresa de nulidad de alguna de las cláusulas de las condiciones generales efectuada por Sentencia del Tribunal Supremo obligará a las Entidades Aseguradoras a modificar las cláusulas coincidentes contenidas en los contratos. A estos efectos la Administración Pública competente, en uso de su facultad de vigilancia, deberá poner en conocimiento de los aseguradores la resolución judicial correspondiente.”

#### Artículo 7.º

Añadir al segundo párrafo el siguiente texto:

“Cuando el asegurado cumpla obligaciones derivadas del contrato, y que correspondiera satisfacer al tomador, el asegurador deberá comunicar a éste el cumplimiento.”

#### Artículo 10

Añadir al primer párrafo el siguiente texto:

“El tomador del seguro no está obligado a declarar al asegurador aquellas circunstancias ya conocidas por éste o que resulten notorias. Toda circunstancia sobre la que el asegurador, mediante el cuestionario correspondiente, haya planteado al tomador del seguro una pregunta concreta, se presume, salvo prueba en contrario, que influye en la valoración del riesgo.”

Añadir al segundo párrafo el siguiente texto:

“El contrato no podrá rescindirse si el propio asegurador hubiere provocado la reticencia o inexactitud, conociere o hubie-

se debido conocer el hecho no declarado o inexactamente declarado, o hubiese aceptado el cuestionario incompleto.”

#### Artículo 15

Voto particular consistente en volver al texto del informe de la ponencia en el tercer párrafo del precepto.

#### Artículo 17

Sustituir el actual texto por otro del siguiente tenor:

“El asegurado o el tomador del seguro deberá emplear los medios razonables a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Los gastos que se originen por el cumplimiento del citado deber serán de cuenta del asegurador, aun cuando no hayan tenido resultados efectivos o sobrepasen, añadidos a la indemnización, el importe de la suma asegurada, salvo que el asegurador demuestre que tales gastos fueron ocasionados por medidas de salvamento inoportunas o desproporcionadas.”

#### Artículo 20 bis (nuevo)

“Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el tomador del seguro a un agente afecto representante del asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

Las comunicaciones efectuadas por un agente libre al asegurador en nombre del tomador del seguro surtirán los mismos efectos que las que realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.”

#### Artículo 26

Voto particular consistente en mantener el texto original del Proyecto de Ley.

#### Artículo 42 bis

Sustituir el texto del dictamen por otro del siguiente tenor:

“Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria, de conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes en la fecha en que se produjera el siniestro.”

#### Artículo 43

Introducir en la definición de incendio el término “abrasamiento”.

#### Artículo 73

Voto particular consistente en volver al texto original del Proyecto de Ley, coincidente también con el informe de la ponencia.

#### Artículo 76

Añadir al primer párrafo el siguiente texto:

“En caso de liquidación voluntaria o forzosa de su asegurador, el conjunto de los asegurados gozarán de privilegio especial sobre el saldo acreedor que arroje la cuenta del asegurador con el reasegurado.”

#### Artículo 88

Redactar su segundo párrafo del siguiente modo:

“En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación del asegurador se reducirá en proporción a la prima percibida si el tomador no quisiera pagar el complemento de prima correspondiente a la verdadera edad. Si, por el contrario, la prima pagada es superior a la que debería

haberse abonado, el asegurador está obligado a restituir el exceso de las primas percibidas sin intereses.”

Palacio de las Cortes, 11 de marzo de 1980.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Gregorio Peces-Barba Martínez**.

---

A la Mesa del Congreso

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, manifiesta la intención de mantener para su defensa ante el Pleno del Congreso, en relación al Proyecto de Ley de Contrato de Seguro, y de conformidad a lo prevenido en el artículo 97 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, las siguientes enmiendas:

Enmienda número 17, al artículo 9.º

Enmienda número 139, para añadir un nuevo apartado al artículo 8.º

Enmienda número 140, al artículo 14.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de marzo de 1980.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, **Miquel Roca i Junyent**.

---

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Centrista presenta el siguiente escrito para mantener ante el Pleno la enmienda número 2 al Proyecto de Ley de Contrato de Seguro, de la Comisión de Justicia.

Lo que comunico para que surta los efectos oportunos.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Centrista, **Antonio Jiménez Blanco**.